

ECO DE LA GANADERIA

DE LA AGRICULTURA.

ORGANO OFICIAL DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Colaboradores.

Excmo. señor marqués de Perales. Señor don Pedro Oller y Cánovas. Señor don Miguel Lopez Martínez, secretario de la Asociación general de ganaderos. Señor don Manuel M. Galdo, catedrático de historia natural. Excmo. señor don Alejandro Oliván, senador. Excmo. señor conde de Pázos-Duques. Señor don José Muñoz, catedrático de la escuela de veterinaria. Señor don Pedro Muñoz y Rubio, ingeniero agrónomo. Señor don Agustín Sarda. Señor don Leandro Rubio, consultor de la Asociación general de ganaderos.

RESUMEN — Real orden sobre la contribucion de inmuebles en lo relativo á los terrenos adeshados.—Cuestion de riego.—La cebada es el mejor alimento para el destete.—Del cultivo de la vid.—Revista comercial.

REAL ORDEN SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES EN LO RELATIVO A LOS TERRENOS ADESHADOS.

Con fecha 20 de marzo de 1866 se espidió la real orden siguiente, comunicada por la direccion de contribuciones á la administracion de hacienda pública de Sevilla á virtud de reclamacion de varios ayuntamientos:

«Vista la comunicacion de V. S. de 19 de setiembre último, consultando si los terrenos de labor cuyos usufrutuarios, por convenir á sus intereses, los dejan adeshados, deberán continuar contribuyendo como de labor ó como de pasto; considerando lo prescrito en los arts. 76 y 110 del reglamento general de estadística y el 8.º del real decreto de 25 de mayo de 1845; considerando que si estos preceptos disponen por regla general que para la percepcion del impuesto de inmuebles se consideren como aprovechamiento de la tierra aquellos de que sea susceptible, y que en la apreciacion de las utilidades no influye el mas ó menos esmerado cultivo, nunca estarán mas justificados que en los casos que se consultan, en que el interés del labrador es la norma de su conducta; considerando que las tierras de sembradío desprovistas de arbolado, monte bajo, palmares, retamas y demas accidentes que dificultan ó imposibilitan las operaciones de la siembra no pierden su primitiva calidad, aun cuando



varios años consecutivos se queden para solo el pasto de los ganados, permaneciendo siempre en disposicion de sembrarse sin dispendios extraordinarios y á voluntad del agricultor; considerando que esta circunstancia requeriria una vigilancia continua é imprimiria á la contribucion territorial una movilidad agena á su índole y que alteraria á beneficio de los contribuyentes los documentos estadísticos, que solo á largos periodos y por causas muy justificadas deben rectificarse, la direccion general de mi cargo ha acordado decir á V. S. que los terrenos de labor á que se refiere continuen amillarados como tales, sea cualquiera el uso á que los destine el interés ó la incuria de sus dueños ó arrendatarios.»

La junta de agricultura, industria y comercio de aquella hermosa ciudad ha representado contra la preinserta real orden, aduciendo razones de gran valia; y como la cuestion es de sumo interés para todos los ganaderos, la damos con el mayor gusto publicidad, adhiriendonos á ella.

Despues de un ligero exordio dice:

«Establecido este (el sistema tributario) con arreglo al precepto constitucional, segun el que todos están obligados á contribuir en proporcion de sus haberes para las cargas del Estado, el real decreto de 23 de mayo de 1845 declara sujetos al impuesto territorial en su art. 2.º, no solo los terrenos cultivados ó que sin cultivo producen una renta líquida en favor de sus dueños, sino tambien los destinados a recreo ú ostentacion y los no cultivados ni aprovechados en otra forma por sus dueños, pero que puedan serlo dándoles una aplicacion igual ó semejante á la que tengan otros de la misma calidad en los respectivos pueblos. Hé aqui la base del sistema: exigir del que percibe los productos de la tierra una cantidad proporcionada á su valor, ya sea que aquellos se obtengan por medio del cultivo ó sin él, estendiendo la imposicion á las que no se utilicen, pudiendo serlo, por placer ó por incuria de sus dueños. Y nada mas justo, señora; pues no lo seria ciertamente se eximieran del pago del impuesto los terrenos que se destinan á objetos de recreo, ni tampoco los que se abandonaran, privándose al Estado de sus respectivas cuotas.»

Despues, por el art. 26 y siguientes se previene que para la derrama de la contribucion los peritos repartidores hagan la evaluacion de los productos de las fincas segun sus calidades, usos ó aplicaciones, fijando á cada una el producto líquido que le corresponda, aunque no sea el que efectivamente rinda, tomando para el cálculo un periodo de ocho á diez años dentro del cual hayan podido espermentarse los varios accidentes prósperos y adversos á que naturalmente estén sujetos los mismos productos, sus gastos y sus precios, y no teniendo en cuenta los

que se deban á impensas mayores que las comunes ó á una industria mas perfeccionada.

De modo que con arreglo á estas disposiciones la contribucion no se impone graduando las utilidades de que serian susceptibles los prédios si se destinasen á la produccion mas ventajosa segun las condiciones de cada uno, ó de las varias á que hubiesen estado, la mas lucrativa, sino evaluándolas segun los usos y aplicaciones que realmente tengan, sean mas ó menos de lo que produzcan, con tal que lo primero no se deba á mayores gastos que los comunes. En una palabra; la contribucion no gira sobre las utilidades que en absoluto pudieran obtenerse, atendidas las condiciones del terreno, sino sobre las que deben regularse en esas mismas condiciones, pero con relacion al destino que tengan.

Eminentemente sabia, previsora y equitativa la ley, no priva á los propietarios de la facultad de dar á sus prédios las aplicaciones que juzguen mas convenientes, ni se entromete á designar las que pudieran proporcionarles mayores beneficios. Comprendiendo que esto debe quedar al interés individual, se limita á considerar cada finca en la situacion y destino que quiere darle su dueño, y no la grava con el impuesto por las utilidades de que sea susceptible empleada en otros usos, sino por las que deba producir en aquel á que está aplicada ó en aquel que se dé á otros terrenos de la misma calidad en el caso de abandono. Lo contrario seria imposible. ¿Con qué derecho podria el Estado elevar la contribucion de una finca á préstamo de que por sus condiciones es capaz de aplicarse á otro destino? ¿De qué reglas, de qué criterio habria de valerse para convencer á un propietario de que el uso que hacia de su posesion no era el mas conveniente? ¿Qué bases habrian de adoptarse entonces para las evaluaciones? ¿Quién podria formularlas ni menos aplicarlas? Nadie seguramente.

En buen hora que el Estado diga al poseedor: «yo no entro á investigar los provechos positivos de tus fincas: esto ni seria posible, ni justo, ni conveniente: yo los graduo por lo que rinden por término medio las de su clase, destinadas al mismo objeto en un periodo dado, » del mismo modo que dice al dueño de los terrenos no cultivados ni aprovechados: «yo no los evaluo por lo que pudieran producir dándoles la mejor aplicacion posible, sino por la que tienen sus semejantes. » Pero erigirlo en director ó árbitro supremo de la agricultura por medio del impuesto, ó facultarlo para infligir con su aumento un castigo, una pena á los que no hicieran de las tierras el uso que el gobierno creyere mas conveniente, eso seria un absurdo, así legalmente como bajo el punto de vista económico.

Pues bien; la disposicion contenida en la circular de 24 de marzo de 1866, mandando que los terrenos roturados que se dejen para pastos contribuyan como de labor, viene á restringir la libertad que la ley reconoce en los propietarios de dar á sus prédios la aplicacion que mejor les parezca ó cambiarla cuando así crean convenir á sus intereses, sustituyendo al sistema establecido sobre bases justas y equitativas otro cuyas reglas son arbitrarias, y que una vez iniciado no tardaria en estenderse, concluyendo por regir exclusivamente con todos los vejámenes y coacciones á él inherentes. Nada exagera, señora, esta junta. Basta leer la circular para persuadirse de ello.

Sienta la direccion como fundamento de aquella medida dos principios evidentemente contrarios á la doctrina legal. Supone primeramente como una regla general que para la percepcion del impuesto de inmuebles deben considerarse como aprovechamientos de la tierra aquellos de que sea susceptible, agregando que en la apreciacion de las utilidades no influya el mas ó menos esmerado cultivo, y citando en apoyo de esta nueva teoria los arts. 76 y 110 del reglamento general de estadística y el 8.º del real decreto de 25 de mayo de 1845.

En efecto; el art. 76 del reglamento dice que no se calculará mayor utilidad líquida, ni por consiguiente mayor cuota imponible, á las fincas que deben su mas valor á un cultivo mas esmerado y á una industria mejor entendida, pero que tampoco se estimará en menos porque un cultivo mas negligente ó una industria mas atrasada hagan menores sus productos, disposicion muy justa, puesto que, como el mismo reglamento añade, no debe castigarse al cultivador laborioso por su mayor trabajo é inteligencia ni favorecerse al descuidado por su holgazanería y falta de celo. Pero de esta disposicion, que reitera la del art. 28 del real decreto espresado, no puede deducirse que la exaccion del impuesto haya de hacerse en absoluto por los productos de que sean susceptibles las tierras. Al contrario; ella es una confirmacion del principio primordial, segun el cual cada finca debe contribuir por las utilidades de que sea capaz, segun su clase y relativamente al cultivo, uso ó aplicacion á que se halle destinada, aun cuando realmente las dé mayores por consecuencia de mas esmeradas labores ó menores por incuria de sus dueños. De modo que la facultad de apreciacion ó de clasificacion de la tierra que se reconoce á la administracion no es tampoco absoluta, sino con relacion siempre al uso y aplicacion de ella: uso y aplicacion que de derecho corresponde al dueño.

Esto mismo corrobora el art. 110 del propio reglamento, prescribiendo que á los terrenos no aprovechados, pero que puedan serlo recibien-

do una aplicacion igual ó semejante á la que tengan otros de la misma calidad, se cargue tanta cantidad como á estos últimos. Tampoco en este caso se evalua por los productos *posibles* de obtener, sino por los que efectivamente se obtienen de sus iguales ó semejantes en cada localidad, por la *aplicacion* que en ella reciben.

Y con respecto al art. 8.º del real decreto de 23 de mayo, declarando que ningun propietario quedará exento de la contribucion sino cediendo sus fincas en favor de la comunidad del pueblo en cuyo término estén comprendidas, nada contiene pertinente al caso de que se trata.

Vése, pues, que la teoria consignada por la direccion en su primer considerando no es exacta ni legal, en cuanto sostiene que para la percepcion del impuesto de inmuebles se ha de atender á las utilidades de que los prédios sean susceptibles, abstraccion hecha de su uso y aplicacion, cuando con arreglo á la ley la apreciacion de los productos ha de hacerse segun el destino que tengan, y si no se aprovechan de ningun modo, segun el que reciban sus análogos.

Ahora bien; si el dueño es árbitro de dar á sus fincas el destino que juzgue mas conveniente, y este derecho no puede quitársele ni restringirsele directa ó indirectamente por medio del impuesto; si la administracion pública solo tiene la facultad de exigirlo por las utilidades que deban graduársele segun su situacion y condiciones y con relacion siempre al uso que de ellas haga el propietario, bien que sin tomar en cuenta los valores debidos á mayores gastos ni la falta de rendimientos hija del abandono, ¿con qué razon quiere el centro directivo que contribuyan como tierras de labor las que habiéndolo sido se dejan únicamente para pastos? ¿Será quizá porque una vez puestas en cultivo crea la administracion que deben continuar labrándose? No, porque esto anularia la libertad que por altas razones jurídicas, sociales y económicas goza el propietario de cambiar la aplicacion de sus cosas como mas convenga á sus intereses. ¿O será en vista de la mayor capacidad tributaria de la finca? Tampoco, porque la ley nunca la considera en abstracto sino relativamente á su destino, y al darle uno nuevo su dueño, no seguramente por capricho sino obedeciendo á las exigencias de la industria, claro es que busca los aprovechamientos mas necesarios segun las circunstancias y las eventualidades á qué está sujeta la produccion. ¡Harta desgracia tiene el propietario que arrastrado del furor que invadió al país no há muchos años de destruir montes y romper dehesas para dedicarlas á la siembra, despues de haber invertido en tan penosa tarea capitales cuantiosos, se encuentra hoy con terrenos incapaces para la labor, pero desprovistos ya de matas y aun del arbolado que antes los constituian en buenas dehesas!

No sería, no, señora, justo agravar hoy su situación con el peso del impuesto, elevándolo á mas altura de la que corresponde á la importancia de los prédios, equiparándolo con los que por desidia descuidan sus posesiones, ó no las benefician ó aprovechan convenientemente.

Así lo presente sin duda la direccion general, temiendo no sea bastante á fundar su declaracion las citas legales que hace, cuando apela á un razonamiento de otro órden para motivarla, aunque sin conseguirlo. Permaneciendo siempre dispuestas para la labor las tierras roturadas, aunque en varios años consecutivos solo hayan servido de pasto para el ganado, si hubieran de contribuir de diferente modo en ambos casos, esta circunstancia, dice, exigiria una vigilancia continua é imprimiria á la contribucion territorial una movilidad agena á su indole y que alteraria á capricho de los contribuyentes los documentos estadísticos, que solo á largos periodos deben rectificarse. Esta junta, que no puede menos de reconocer la ilustracion y rectitud del centro directivo, tan manifiesta en todos sus actos, estraña sobremanera que en el asunto en cuestion se haya desviado tan visiblemente, aunque movida por un celo laudable, del camino que trazan la ley, la justicia y la conveniencia pública, apelando para sustentar su decision á consideraciones tan fútiles y poco valederas.

Sabido es que todos los años se rectifican los cuadernos de amillaramiento que sirven de base á la derrama de la contribucion á fin de aumentar ó disminuir la masa imponible de cada contribuyente por las bajas ó subidas naturales de la riqueza inmueble y de la pecuria ó por las alteraciones que se ejecuten en las clasificaciones de las fincas; y sabido es tambien que las cartillas de labor permanecen constantes y no pueden variarse sino de diez en diez años; de forma que dentro del decenio, aun siendo unos mismos los tipos de evaluacion en cada distrito municipal é igual el cupo señalado á la provincia, varian las cuotas de los pueblos, y aun en aquellos donde estas son las mismas un año que otro, pueden variar y de hecho varian tambien las de los contribuyentes. ¿Dónde esta, pues, la inmovilidad que se atribuye al impuesto? Si la hubiera no podrían reformar, como reforman anualmente las juntas periciales, las clasificaciones, ya por exigirlo la diferente aplicacion de los prédios, ya por no ser arreglada la que se hiciese anteriormente, ya, en fin, por las diversas condiciones en que los colocan los accidentes naturales, como las enfermedades del *oidium* en las viñas, la del repilo en los olivos y otras que aparecen en las arboledas, ó como los desbordamientos de los rios, riberas y arroyos, que á veces fertilizan unos prédios, pero privan á otros de la tierra vegetal dejándolos casi silíceos. No existe, pues, ni debe exis-

tir semejante inmovilidad. Y no habiéndola, nada mas justo sino que se tengan en cuenta, al rectificar los amillaramientos por medio de los apéndices anuales, las variaciones consiguientes al diverso destino que cada cual dé á sus fincas, sin que sea obstáculo para bajar las de labor cuando se dejen adehesadas la posibilidad de que vuelvan á labrarse: hechos de esta naturaleza no pasan desapercibidos en los pueblos, y son notorios aun sin necesidad de vigilancia alguna. Porque no se trata, señora, de aquellos prédios cultivados, cuyos dueños por hallarse empobrecidos los dejan descansar un año ó dos: á estos sin duda se les evalúa su finca como de sementera de año y vez ó al tercio: hablase solo de los que manifiestan su determinacion de aprovecharlas como de pastos. En el primer caso estaria la direccion en su lugar; mas no en el segundo, variando como varía por completo la explotacion del terreno.

Demostrando que la circular citada es abiertamente contraria á las disposiciones del real decreto de 25 de mayo de 1845; que los arts. 76 y 110 del reglamento general de estadística, aunque sin aplicacion directa al caso que nos ocupa, lejos de apoyarla vienen á confirmar una doctrina enteramente opuesta á la que la direccion establece, y que no hay inconveniente de ningun género en que solo se exija á los terrenos en cuestion la cuota que legitimamente les corresponde, resta solo á esta junta esponer á V. M. los graves perjuicios que se seguirian á la propiedad y á la agricultura de llevarse á cabo lo dispuesto por la direccion.

Segun la circular de 28 de junio de 1858, los terrenos de pasto arrendados deben valuarse únicamente por la renta del año común del último quinquenio, y los no arrendados por analogía con los de iguales condiciones, cargándose en ambos casos al propietario toda la masa imponible, lo cual es muy razonable, pues aun cuando la renta no representa la totalidad de las utilidades, la parte de ellas que percibe el arrendatario va comprendida para el pago del impuesto en lo que satisface por la ganaderia, del mismo modo que la que deja de amillararse en lo rústico al dueño que no los arrienda. Esto supuesto, si á pretexto de que los terrenos han estado labrados se exige ademas otra cuota por razon de un cultivo que ya no hay, resultarán doblemente gravados: 1.º, con la contribucion que se les impone como de labor; 2.º, con la que satisface la ganaderia á que se les destina. Y como quiera que los demas terrenos de pasto continuarán contribuyendo en la forma que la circular de 1858 previene, ningun ganadero que tome los que se dejan adehesados querrá cargar con la diferencia existente entre la contribucion respectiva á la renta de la tierra y la cuota que se le imponga, la cual vendrá á gravar

exclusivamente sobre la propiedad absorbiendo la mitad de sus productos.

Tamaño recargo, cuando la decadencia á que ha venido la industria agrícola á causa de las malas cosechas aleja de ella á los que han perdido sus capitales en la explotacion de las tierras; cuando la falta de estos y lo costoso de la produccion en un pais donde escasean los brazos, donde los procedimientos mecánicos encuentran tantos obstáculos y cuyos productos son tan poco solicitados, obliga á los propietarios á dedicarlas, no por inercia y falta de celo sino por necesidad, á la cria de ganados; infligirles por ello un gravámen tan considerable como el de un doble impuesto, es, señora, ominoso y hasta cruel: es privar á los municipios de distribuir proporcionalmente el impuesto, compensando las pérdidas de los unos con las ventajas de los otros y sustituir á las bases equitativas y regulares de la imposición otras injustas y arbitrarias.

¿Y qué se castigaría? ¿La falta de celo? Seguramente que el Erario, participe de un 44 ó 45 por 100 de los productos de las fincas, no tendrá mas interés en conservar su capacidad tributaria que el particular, que percibe el 84 ó el 85 por 100 restante.

Pero aunque lo tuviese, cuando el poseedor de una arboleda frutal, de un olivar ó de una viña, cuyos tipos de evaluacion son comunmente mas elevados que los de las tierras de campiña, arranca los árboles ó las vides por su vejez ó por otras causas, ¿se le sigue acaso valuando el predio como arboleda, olivar ó viña? Cuando el dueño de un edificio destinado á habitacion establece en él un molino, ingenio ú otros artefactos de los que menciona el art. 417 del reglamento de estadística, ¿se le niega la deduccion de la tercera parte de la renta que corresponde á los de esta última clase porque antes tuviera una aplicacion en la cual solo se le rebajaba la cuarta parte? En uno como en otro caso la masa imponible sufrirá una disminucion sin que nadie la contradiga ni la impugne. Pues esto mismo debe de suceder con el propietario de terrenos de labor que usa de ellos, bien como las circunstancias se lo permiten, bien con arreglo á su interés, que es lo mas seguro para obtener la mayor produccion.

Considerando por tanto esta junta de todo punto improcedente la resolucion del centro directivo y contraria á la letra y espíritu de las disposiciones legales, así como tambien perjudicial en extremo á los intereses de la agricultura, cree cumplir con un sagrado deber elevando su voz hasta las gradas del trono y

Suplicando rendidamente á V. M. se digne fijar su atencion en este importante asunto, y penetrada en su alta ilustracion del fundamen-

to de las razones espuestas, declarar sin efecto la circular citada.

Así lo espera de la rectitud y benevolencia de V. M., cuya preciosa vida guarda Dios muchos años para felicidad de la monarquía.

Sevilla 31 de enero de 1868.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El vicepresidente, Ignacio Vazquez.—El secretario, Ignacio Simó.

CUESTION DE RIEGO.

El debate parlamentario con motivo del canal de Tamarite ha dado lugar á que se hable en todas partes y por todos de las ventajas del riego. Y con razon: un colega político la da espresándose en estos términos:

«Si no la primera impresion, una de las mas notables que experimenta el viajero que despues de atravesar los Pirineos cruza la Francia, Bélgica y otras comarcas de Europa y tiende la vista por sus campos, es el verlos completamente cortados, no solo por toda clase de vias de comunicacion, sino por infinitos canales que mas que para el transporte de los productos naturales del pais, sirven para fecundizar aquellas comarcas, muchas de ellas de peor condicion que hasta las mas incultas de nuestro suelo, pero cubiertas de verdor y lozania, merced á los adelantos de la agricultura y á los cuidados de sus gobiernos y sus autoridades municipales para dotar á todas y á cada cual segun su propia necesidad, ya de pozos artesianos, ya de acequias, ya de canales, en fin, cuyas aguas, ayudando á la mano del hombre, convierten los eriales en fértiles terrenos y derraman por do quier la fecundidad y la abundancia.

Solo así puede explicarse que la Francia y la Bélgica mantengan una poblacion tres ó cuatro veces mayor que la de España en algunas leguas cuadradas, y solo teniendo esto en cuenta se comprende cómo se improvisan allí casas de campo rodeadas de bosques y de jardines, y cómo en las escuetas landas de allende el Pirineo se ven estensos oasis cubiertos de verdura y arbolado.

¿Cuánto no podrian producir las vegas de Villamañan y Torat en la provincia de Leon si llegara á ser una realidad el proyectado canal de riego que ha de surtirse de las aguas del Esla? ¿Cuánto no podrian genar las comarcas de Toro y de Zamora canalizando el Duero con el mismo objeto, y la Mancha, Murcia y Andalucía aprovechando las del Tajo, el Segura, el Guadiana y el Guadalquivir, rios caudalosos y desangrados.

apenas en corta cantidad por esfuerzos particulares, pero á los que aun no ha llegado casi la mano del gobierno para comenzar, al menos en la escala que es preciso, obras de tanta importancia, beneficiosas no solo para los pueblos, sino para el Estado mismo?»

Hemos oido preguntar á varios qué cantidad de agua es necesaria para regar una comarca: la contestacion es dificil, y acerca del particular véase lo que espone un autor contemporáneo :

«Una vez conocida la cantidad de agua de que se dispone, el cultivador podrá calcular la superficie susceptible de riego.

Para este cálculo es preciso tener en cuenta :

1.º La clase de planta, la época de su vegetacion y el tiempo que invierte en recorrer todos sus períodos. Una planta que vegeta desde primavera á estío exige menos agua que las que atraviesan todo el verano: las plantas de productos foliáceos consumen mas riego que las que granan.

2.º La evaporacion, consecuencia de la temperatura, del clima, de la estacion y del movimiento del aire.

3.º La naturaleza y la pendiente del suelo. La tierra absorbe desde 20 hasta 50 por 100 de su peso de agua segun sea mas ó menos arcillosa. La permeabilidad del suelo aumenta esta absorcion en mayores límites aun: en un suelo arenoso ó cascajoso puede desaparecer la mayor parte del agua en los canales ó regueros de distribucion antes de empezar á funcionar en el riego de la tierra. Mr. Koelhoff ha observado en Gampine en el riego por eras que la absorcion se elevaba hasta el 95 por 100 de la masa de agua empleada. La absorcion por otra parte disminuye en proporcion que aumenta la pendiente.

4.º Del sistema y régimen del riego. El riego por infiltracion exige mas agua que el rasante; pero puede llegar á ser mas económico empleando buenos y bien entendidos coladores que aceleren y regularicen la distribucion.

De los antecedentes espuestos se deduce que no es posible determinar de una manera fija é invariable la cantidad de agua que se necesita para regar una superficie dada. Sin tener en cuenta la pendiente de las superficies, la rapidez del curso del agua, la cantidad de que se dispone y la mayor ó menor porosidad del suelo y del subsuelo, serian ilusorios los avances que se hiciesen fundándose en datos de otras localidades. Además hay que tener presente el concepto ó conceptos en que obra el agua. Se necesita menos por hectárea cuando influye principalmente como agente fertilizante, que cuando obra en este sentido y como medio de combatir la sequía. En los paises del Norte de Europa, en Alemania, Bélgica é In-

plateria, se riega perfectamente una hectárea de pradera con 2.000 ó 2.500 metros cúbicos de agua por año, mientras que en los Pirineos orientales se invierten en seis meses 2.626 metros cúbicos, 3.116 en el valle de Sig en la Argelia desde abril a setiembre, 8.000 metros cúbicos por hectárea en los terrenos porosos del alto Garona y 12.000 en las llanuras de la Crau de Arlés, país donde no llueve jamás en el estío y donde disponen los labradores de agua á discrecion.

Mr. Belgrand piensa que seis riegos de 400 metros cúbicos cada uno hasta la siega y otro de 2.000 inmediatamente despues, ó 4.400 metros cúbicos, bastan para las praderas arcillosas en el centro de Francia, y que debe duplicarse esta cantidad cuando se trata de praderas establecidas en tierras de subsuelo permeable. Mr. Gasparin indica de 12 á 36 riegos de 1.000 metros cúbicos, segun la permeabilidad del suelo. Mr. Pareto cree suficientes en la mayor parte de los casos 4.000 metros cúbicos de agua por hectárea, repartidos en 16 riegos de 250 metros cada uno, que forman una capa de 25 milímetros. La administracion francesa admite como base para las demandas de los canales de riego un litro por segundo durante 180 dias, ó sean 15.000 metros cúbicos á fin de poder satisfacer las mayores exigencias en el cultivo de una hectárea.

En presencia de tan variadas cifras es imposible fijar con anticipacion la cantidad de agua que se invertirá en un nuevo riego: hay que atenerse á los demas del canton ó practicar tanteos utilizando los datos de localidades análogas en todas sus circunstancias.

LA CEBADA ES EL MEJOR ALIMENTO PARA EL DESTETE.

Precaria por demas es la situacion de los criadores de caballos en España; mas como nuestro deseo nos hace creer que no ha de ser duradera, juzgamos oportuno recomendar el no abandonar los potros. Las dehesas están pobres de pastos; ¿con qué comida se verificará el destete? Con la cebada triturada.

La cebada, dice Tellez Vicen, es el mas nutritivo de cuantos alimentos podemos dar al potro, en España sobre todo, donde no tenemos razas especiales de tiro: á los motivos de predileccion que la teoria y la experimentacion están contestes en acordarla, une todavia otros igualmente dependientes de su exigua proporcion de agua; tales son la de que encerrando bajo un pequeño volumen mucha cantidad de materia alible, dilata poco el aparato digestivo en primer lugar, y en segundo se opona

á un excesivo desenvolvimiento del sistema linfático. Escusamos estendernos sobre estas dos consideraciones, cuya trascendencia respecto de un animal que debe tener el vientre poco voluminoso y temperamento sanguíneo concibe cualquiera. El uso de la cebada no escluye por lo demás el de los forrajes ó henos en mayor ó menor cantidad, segun la aptitud y destino especial del potro (1).

Ejemplos prácticos innumerables abonan la administracion de granos quebrantados hasta el destete y su empleo ulterior, solo ó asociado á otras materias, como parte esencial del alimento de los potros. *La fuerza y alzada están en el cajon de la cebada*: hé aquí la fórmula vulgar pero exacta de una ley constante y nunca desmentida; observaciones que hemos recogido en el desempeño de nuestra comision, nos han hecho ver que en general, dada identidad de raza é igualdad de las demás condiciones, el medro, el vigor, la precocidad y demás cualidades de los potros están en relacion del beneficio que recibieron. En el mismo sentido se espresan casi todos nuestros comprofesores de provincia.

«En la administracion de las paradas, dice Mr. Demoussy, se daba antes de 1816 un poco de salvado y manojos de forraje á los potros. Se les tenia flacos, flojos, sin aplomos ni vigor, y no se hacian caballos hasta los cuatro años, cuando se mejoraba su régimen. En el dia, que se les da buen heno y avena (2), se hallan ya mas formados á los cuatro años que antes lo estaban á los seis. La misma observacion se ha hecho en Francia entre los criadores, en Inglaterra, en Prusia, en Neustad, etc.

»Hace algunos años los potros en las paradas de Austria, casi constantemente en los pastos, sufrían mucho por falta de alimento; y estos bellos establecimientos solo daban malos productos: hoy se observa mas la estabulacion, se les alimenta abundantemente, dándoles avena desde la edad de ocho dias. Los resultados obtenidos han sobrepujado las esperanzas: los potros de dos ó tres años tienen una alzada pasmosa y un extraordinario desarrollo.»

«Por el uso de una buena alimentacion, añade Mr. Magne, es sobre todo por lo que debe buscarse la mejora. Los ensayos de importaciones prueban mejor que antes, desde que se sabe apreciar *el poder de la sangre* y que se ha reconocido la influencia todopoderosa del régimen.»

(1) Lo que venimos diciendo es particularmente aplicable al caballo de silla: no necesitamos advertir que para las razas de tiro el método de alimentacion varia considerablemente.

(2) Sabido es que la avena reemplaza á la cebada como alimento de los animales en los países setentrionales.

Bien comprendemos que el precio de la cebada es muy alto, tan alto como bajo es el de los potros; pero no hay mas remedio que esforzarse y evitar que el capital pecuario se pierda.

PABLO GIRON.

DEL CULTIVO DE LA VID.

TERCER AÑO.

En esta época las tiernas vides comienzan á tomar fuerza y vigor, en términos que si han sido tratadas conforme á la verdadera ciencia, desde el principio del cuarto año pueden ya prescindir del tutor ó rodrigon en que se habian apoyado hasta entonces. A beneficio de la nueva ascension de los jugos primaverales, estallen decididamente las cuatro yemas frías de los ramos podados el año anterior, apareciendo tambien otras ramificaciones en varios puntos de la cepa, la cual se deja estender hasta que se insinua su inflorescencia. Entonces se quita la punta herbácea de los cuatro ramos principales y de los demas brotes que lleven algun racimo, destruyendo completamente las ramificaciones destituidas de fruto y que no puedan destinarse en la siguiente poda á regularizar la arborizacion de la planta. Empero respete siempre el agricultor el brote nuevo que salga, con ó sin fruto, en un punto cualquiera que favorezca la expansion normal de la vid, que ha de establecer en forma de *copa ensanchada*. En defecto de esta circunstancia, se exceptua de dicha manipulacion uno de los cuatro ramos mayores, que, salvo su lateral espurgo, ha de reservarse intacto hasta el fin de la vegetacion para desahogo natural de la fuerza arbórea propia de la vid. Adelantando la estacion, y en consecuencia de las espesadas manipulaciones, nacen á los lados y en el vértice de los ramos acotados otras vegetaciones, cuyo excesivo crecimiento importa igualmente suspender, cortándolas á tres ó cuatro hojas del punto de su insercion. En las viñas mas frondosas y mejor instaladas salen mas tarde nuevos brotes laterales, que no han de detenerse sino en el caso de tomar una longitud extraordinaria. Tales son en resumen los cuidados que, con las debidas labores á la tierra, han de dispensarse á la vid en el presente periodo de su existencia, cuidados criticos é importantísimos para la fructificacion y porvenir de las cepas y que es necesario repetir en lo sucesivo todos los años si se quiere entrar de lleno en el progreso de la viticultura española.



Es un hecho, sancionado por la experiencia de los entendidos agricultores, que la cepa abundante en leña da poco y mal fruto y que los racimos de largos sarmientos llegan apenas á una madurez completa, produciendo vinos de inferior calidad. Bajo estos sólidos principios se fundan ademá las manipulaciones y cuidados. Efectivamente, al detener por la primera vez el desarrollo de las yemas que han arrojado ya sus racimos, los jugos nutritivos que servirían á la inútil y excesiva prolongacion de los sarmientos afluyen principalmente á las flores de las plantas, que, próximas á abrirse, adquieren desde luego el mayor vigor para efectuar su fecundacion normal, elaborándose un buen pólen, que es absorbido con rapidez y energia por el estigma del pistilo. Estos órganos, tan ténnes y delicados, al prepararse á ejercer sus naturales y admirables funciones, han tomado una mayor fuerza vital que, haciéndoles resistibles á las influencias atmosféricas mas perniciosas, les permite á cada uno su accion regular y completa. Hé aqui, pues, un medio potente y seguro de impedir el aborto de los ovarios de las flores, enfermedad comun en varias localidades, endémica en algunas comarcas y que en todos los distritos diezma en mayor ó menor grado la cosecha del vino, segun las vicisitudes atmosféricas que presiden la inflorescencia de la uva. Si el horticultor entendido sabe muy bien y por experiencia propia la necesidad de practicar la manipulacion de que se trata en diferentes plantas ánuas, que de otra manera darian flores generalmente estériles y de consiguiente sin fruto, no descuidando él jamás de ejecutarla en las respectivas y mas convenientes épocas, ¿por qué los viticultores no han de hacer lo propio con la cepa que de ella sacan tanto partido? ¿por qué nuestros propietarios mas distinguidos no han de comenzar en sus viñedos esas manipulaciones, tan sencillas como importantes, toda vez que en ellas se aumenta considerablemente el producto de la cosecha? Los grandes, palpables y fecundos resultados que no se harian esperar de su aplicacion á cualquier clase de cepa, fueran indudablemente estímulo y ejemplo para los colonos mas refractarios. En Francia se conocen y practican desde muchos años las referidas operaciones, estendiéndose cada dia mas en los distintos departamentos.

La segunda manipulacion que se ha indicado; esto es, la de acortar á tres ó cuatro hojas de su origen los brotes laterales que arrancan de los ramos mayores, debe hacerse desde mediados del mes de abril á primeros de mayo, y es no menos interesante que la primera. Esta operacion, llamada vulgarmente *espurgar*, mediante la cual se limpia ó espurga á la cepa de los pámpanos y ramificaciones inútiles, impertinentes y hasta perjudiciales, se confia generalmente á mujeres y niños ó á torpes la-

brigos, que de la manera mas imprudente é inhumana rompen y desarticulan de los sarmientos principales los ramitos laterales implantados sólidamente al pié de los ojos ó yemas destinadas para dar la cosecha futura. Fijen bien aquí su atencion propietarios y colonos, y observen todos la herida marcada y grave que ofrecen los ojos y yemas nuevas (que han de dejarse en la próxima poda) inmediatamente de efectuado el vicioso espurgo que nos ocupa; examínese en el otoño el tamaño de estas yemas y el volúmen de otras de algun ramo principal de la misma cepa espurgado debidamente; comparese por fin en el año siguiente el número y vigor de los racimos de entrambos ramos, y fácilmente se comprenderán las apreciables ventajas de la reforma de que se trata. El ojo ó la yema herida crece muy poco en lo sucesivo, y su fecundidad es corta, porque, además de su mutilacion parcial, echa de menos la ausencia de su adjunto ramito, que habia de quedar con dos ó tres hojas para traerle y llevarle la savia elaborada hasta el fin de la vegetacion. Las yemas ú ojos que han sido bien tratados son al contrario mas voluminosos, enteros y se hallan provistos de embriones vigorosos y fructíferos.

BURNAVENTURA CASTELLET.

(Se continuará.)

REVISTA COMERCIAL.

El cielo está cubierto de nubes; Dios quiera que sean precursoras de una lluvia abundante y de una temperatura templada.

Ha llovido, aunque no con abundancia, en varias provincias; mucho podria haber mejorado en ellas el agua el estado lastimoso de los campos si unos vientos sumamente fuertes no hubiesen contribuido á evaporar en breve tiempo la humedad de la tierra. La vegetacion, sin embargo, se ha movido mucho en pocos dias en las comarcas en que han tenido aquella fortuna.

Una de las regiones mas desgraciadas á causa de la sequia es Estremadura. La falta de aguas se siente allí doblemente que en otras partes por lo mucho que se adelanta la primavera. Este es un tiempo muy critico para los climas calidos de España: si la lluvia se retrasa aun lo que resta de mes, los desastres que se originen con esto serán despues irremediables. Donde la vegetacion se retrasa, tiene algun mas aguante la tierra.

En las provincias de Cáceres y Badajoz se hallan las dehesas en un estado lastimoso. El ganado vacuno apenas halla qué comer; y los dueños, haciendo grandes sacrificios, tienen que echar pienso de paja para que las reses no se

mueran. El ganado lanar tiene pocas carnes. Los mercaderes han recorrido las ganaderías, según costumbre de todos los años para ver qué carneradas había de saca, y desgraciadamente solo han hallado en buena disposición algunos cientos de carneros.

Según noticias, en la provincia de Sevilla y aun en la de Málaga el estado de la ganadería es más satisfactorio.

Se presume que han de ser altos los precios de las primeras carnes. Sabemos que se ha ofrecido á más de 87 rs. por un rebaño gordo que pasta en la provincia de Cáceres; el ganadero pretende el precio de 92 rs.

El de los cereales no ha tenido alteración desde nuestra última revista. Algo ha bajado en Estremadura; en cambio ha subido un poco en Castilla. En el mercado de Madrid ha tenido también un ligero descenso. En la Mancha no ha variado sensiblemente.

Se confirman los temores que se tenían de que las pasadas terribles heladas hubiesen dañado á las olivas. La savia empieza á moverse, y se ve que muchas ramas y bastantes troncos han perecido.

Llevamos una larga temporada, y lo decimos con profundo dolor, que no damos una noticia completamente satisfactoria.

La miseria de la clase jornalera es estremada en muchos pueblos; pero como en tales casos es cuando se apela á los recursos también extremos, se toman por todos cotidianamente medidas eficaces para conjurarla. El gobierno ha añadido á las que ya había tomado la de prohibir la extracción del trigo. No sabemos si evitará la carestía; tememos que no, pues hace tiempo que no se embarca en unos puertos sino para introducirlo en otros puertos de la Península. Los ayuntamientos arbitran medios para proporcionar subsistencia á los pobres. Creemos que lo mejor es que los propietarios hagan un esfuerzo y den trabajo á la clase proletaria. Esta no se acostumbrará á la holganza que se adquiere con la sopa económica, y los sacrificios del que algo pueda serán representados en el buen cultivo de sus fincas.

CONDICIONES Y PRECIOS DE SUSCRICION.

El *Bo de la Ganadería* se publica tres veces al mes, regalándose á los suscritores por año 12 entregas de 16 páginas de una obra de agricultura de igual tamaño que el *Tratado de Alomo* repartida en diciembre de 1860.

Se suscribe en la administración, calle de las Huertas, núm. 30, cuarto bajo.

El precio de la suscripción es en Madrid por un año.

40 rs.

Las suscripciones hechas por correspondencia ó directamente á esta administración sin libranos su importe, pagarán por razón de giro y comisión cuatro reales más, siendo por tanto su precio por un año.

44

Editor responsable, D. LEANDRO RUBIO.

MADRID.—Imprenta de T. Nuñez Amor, calle de la Ave-Maria, núm. 3.—1863.